

CLÁUSULA PRIMERA: COMPARCIENTE.-

Comparece al otorgamiento de este poder especial JENIFER AÑAZCO LOAIZA , en su calidad de representante legal de Inveralterno S.A.S. conforme se desprende del nombramiento que se adjunta como documento habilitante, a quien en adelante y para efectos de este instrumento se le podrá denominar la Mandante.

CLÁUSULA SEGUNDA: PODER ESPECIAL.-

Por medio del presente instrumento, la compareciente, en ejercicio de sus atribuciones, debidamente autorizado y en representación de la Mandante, confiere Poder Especial, tan amplio y suficiente como en derecho se requiere, a favor de Ruth Verónica Villalobos, a quien en adelante y para efectos de este instrumento se le podrá denominar la Mandataria, para que en nombre y representación de la Mandante realice, entre otros, los siguientes actos:

1. Para que represente a la Mandante, Inveralterno S.A.S., en todas las juntas generales de accionistas o socios de las sociedades ecuatorianas en las que la Mandante posea acciones o participaciones. La representación será con voz y voto y para ejercer todos los derechos que la Mandante tenga legal y estatutariamente dentro de cada sociedad.
2. Para que pueda obligar a la Mandante, y en especial para que pueda firmar los documentos que sean necesarios, entre ellos escrituras públicas, para perfeccionar una hipoteca o gravamen sobre el lote de terreno número ocho ubicado en la urbanización Capulies, sector Collas de la parroquia Calderón, cantón Quito, cuya matrícula asignada es CALDE0032568, de propiedad de la Sociedad Kairos 4, en la que la Mandante es propietaria del 99.99% de la participación, a favor de un tercero. Esta facultad se extiende a cualquier otro bien inmueble de propiedad de la Mandante, ya sea directa o indirectamente. Las hipotecas o gravámenes a los que se refiere esta facultad pueden realizarse, en general, ante cualquier institución financiera en Ecuador o en el exterior o con la Corporación Financiera Nacional. Por lo tanto, la Mandataria está autorizada para realizar todas las gestiones y firmar cuanta solicitud o documento público o privado sea necesario que tengan por objeto cumplir con esta atribución y para el perfeccionamiento de cualquier hipoteca.
3. Para que represente a la Mandante en todo asunto judicial y extrajudicial, ya sea ordinario o extraordinario, inclusive los procesos orales, que la Mandante tenga pendiente en la actualidad o que se inicie en lo sucesivo, pudiendo proponer y continuar demandas y contestarlas, actuar pruebas, rendir confesiones judiciales a su nombre, interponer recursos, inclusive el de casación, celebrar transacciones, novaciones, recibir o hacer daciones en pago, presentar desistimientos, comparecer ante mediadores y tribunales arbitrales como actor o demandado, así como todas las facultades y atribuciones que sean necesarias para defender los intereses de la Mandante en todas las instancias judiciales y extrajudiciales y en cualquier proceso en el que la Mandante sea parte.
4. Para celebrar escrituras públicas de cesión de participaciones en las ~~compañías~~ limitadas en las que la Mandante es ahora, sea en el futuro o desease ser social, para



que pueda realizar transferencias de acciones en las compañías anónimas en las que la Mandante es ahora, sea en el futuro o desee ser accionista; para que pueda aprobar y suscribir aumentos de capital, disolución, liquidación, fusiones, escisiones o cualquier otro acto societario dentro de las compañías en las que la Mandante es ahora o sea en el futuro socia o accionista.

5. Para que adquiera y enajene a cualquier título toda clase de bienes muebles e inmuebles, derechos y acciones. Así la Mandataria podrá donar, vender, permutar, ceder, aportar a compañías, entre otras, cualquier bien mueble o inmueble, y cualquier derecho o acción que actualmente posea la Mandante o que llegue a poseer en el futuro. Al efecto, para comprar o vender según el caso, la Mandataria podrá fijar precios y forma de pago. De igual forma, sobre esos bienes la Mandataria podrá constituir prenda, hipoteca o cualquier otro gravamen, de ser necesario para los intereses de la Mandante.
6. Para que reciba dinero, especies o valores que a cualquier título corresponda a la Mandante, confiriendo recibos y otorgando finiquitos y cancelaciones.
7. Para que abra o cierre cuentas bancarias, ingrese y egrese dinero, gire con cargo a esas cuentas; haga inversiones en instituciones bancarias, financieras, mutualistas u otras que estén autorizadas por la Ley para recibir depósitos a la vista o a plazo; para que gire, emita, acepte, proteste, cobre cheques, giros, y otros medios de pago. Para que renueve o cobre pólizas o depósitos a plazo a nombre de la Mandante u otros títulos valor. En general, para que realice cualquier acción o actuación ante cualquiera de las instituciones financieras del Ecuador, sin que nadie pueda alegar insuficiencia de poder, pues es voluntad expresa de la Mandante que la Mandataria tenga representación absoluta sobre todos sus actos bancarios y financieros en el Ecuador.
8. Para cobrar utilidades generadas en compañías en las cuales la Mandante sea accionista o socia.
9. La Mandataria queda especialmente facultada para presentar todo trámite ante autoridades administrativas o seccionales, ante cualquier Municipio o ante cualquier Consejo Provincial o ante cualquier autoridad administrativa y queda autorizado para administrar todos los bienes de la Mandante en el Ecuador, lo que incluye pagar impuestos, hacer reparaciones locativas, etcétera.
10. Especialmente queda facultado para solicitar créditos a cualquier institución financiera y/o bancaria y suscribir y aceptar pagarés, letras de cambio, o cualquier título valor o documento de obligación a nombre de la Mandante, constituyendo las respectivas garantías reales, y para celebrar novaciones, transacciones, daciones en pago, etcétera, originadas en estos créditos.
11. Para que comparezca ante las autoridades públicas del Ecuador para realizar cualquier solicitud, declaración, reclamo, consulta y en general para que impulse a su nombre y representación cualquier acto administrativo en razón de los intereses de la Mandante.
12. Para que la represente ante las autoridades tributarias del Ecuador, pudiendo para ellos solicitar y presentar información, realizar declaraciones, hacer pagos y

- presentar reclamos por pagos indebidos o en exceso, así como presentar solicitudes de exoneración de cualquier impuesto a las que la Mandante tenga derecho.
13. Para representar a la Mandante en todas los actos y transacciones comerciales, para manejar sus negocios, para suscribir contratos que la obliguen y para cumplir con ellos. Entre estas atribuciones se incluye la emisión de facturas y en general todo lo que requiere un negocio para operar.
 14. En general, queda dotado de todas las facultades extraordinarias que requiere para el ejercicio del presente poder en la República del Ecuador, de manera que no le sea oponible la excepción de insuficiencia del mismo.

CLÁUSULA TERCERA: REVOCATORIA DEL PODER.- Este poder será revocado solamente a través de otro instrumento de igual categoría y valor.

Se suscribe a los veinticuatro (24) días del mes de febrero del 2017

Jennifer A. Andrade L.
JENIFER ANDREA AÑAZCO LOAIZA
CC 1144087603 cali



República de Colombia
NOTARIA DECIMA DE CALI
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Artículo 34 Decreto 2148 de 1983

Comparador: Jenifer Andrea
Anzoco Baiza

quien exhibe la C.C. 1-144.037.603
Expedida en:

y declaró que la firma y huella que aparecen
en el presente documento son suyas y que el
contenido del mismo es cierto.

El Declarante:
Firma: Jenifer A. Anzoco
Fecha:

06 MAR 2017

NOTARIA DECIMA





Liberad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)

País: REPUBLICA DE COLOMBIA
(Country: - Pays:)

El presente documento público
(This public document - Le présent acte public)

Ha sido firmado por: ARISTIZABAL CALERO VIVIAN
(Has been signed by: - A été signé par:)

Actuando en calidad de: NOTARIO
(Acting in the capacity of: - Agissant en qualité de:)

Lleva el sello/estampilla de: NOTARIAS VALLE
(Bears the seal/stamp of: - Est revêtu du sceau de / timbre de:)

Certificado
(Certified - Attesté)

En: BOGOTA - EN LÍNEA
(At: - À:)

El: 3/7/2017 9:07:05 a. m.
(On. - Le:)

Por: APOSTILLA Y LEGALIZACIÓN
(By: The Ministry of Foreign Affairs of Colombia - Par: Ministère des Affaires Étrangères de la Colombie)

No: A2RDH9791550
(Under Number: - Sous le numéro:)

Firmado Digitalmente por: (Digitally Signed by:
Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia
ALFONSO DE JESUS VELEZ RIVAS
Reason: DOCUMENT AUTHENTICITY
BOGOTA - COLOMBIA



Firma: (Signature:)

Nombre del Titular: INVERALTERNO S.A.S. // RUTH VILLALOBOS
(Name of the holder of document:
Nom du titulaire:)

Tipo de documento: PODER ESPECIAL
(Type of document: - Type du document:)

Número de hojas apostilladas: 3
(Number of sheets. - Nombre de feuilles:)

070040005150435

Expedido (mm/dd/aaaa): 02/24/2017

El Ministerio de Relaciones Exteriores, no asume la responsabilidad por el contenido del documento apostillado Articulo 3 Ley 455.98

La autenticidad de esta apostilla puede ser verificada en el Registro Electrónico que se encuentra en la siguiente página web:

The authenticity of this Apostille may be verified by accessing the e-Register on the following web site:

L'autenticité de cette Apostille peut être vérifiée en accédant l'e-Registre sur le site web suivant:

www.cancilleria.gov.co/apostilla

